

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

3349 Orden de 26 de marzo de 2001 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 26 de febrero de 2001, por la que se convocan ayudas y se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas sobre la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas, previstos en el capítulo VII del Reglamento (CE) nº 1.257/1999 y en la sección 7 del Reglamento (CE) nº 1.750/1999.

La Orden de 26 de febrero de 2001, hace referencia en su artículo 16.1.a la incompatibilidad de las ayudas descritas en la citada Orden con otras ayudas con cargo a los fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, lo que produce una contradicción con lo previsto en el punto 2º de ese mismo artículo, siendo necesario para ello hacer compatibles estas ayudas con fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 10.j) de la citada Orden dispone entre la documentación a aportar un informe elaborado por un economista, hecho este que se modifica para no establecer a priori el titulado competente.

Asimismo y dada las dificultades que los beneficiarios de las ayudas tienen para cumplir el plazo de dos meses para presentar la documentación que establece la Disposición transitoria segunda, dicho plazo se modifica estableciendo para ello un plazo mayor, hasta el 30 de mayo inclusive.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo único.-

Se modifica la Orden de 26 de febrero de 2001 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas y se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas sobre la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas, previstos en el capítulo VII del Reglamento (CE) nº 1.257/1999 y en la sección 7 del Reglamento (CE) nº 1.750/1999, en los siguientes términos:

1.- Se sustituye el término "incompatibilidad" por "compatibilidad" del artículo 16.1 con la siguiente redacción:

"Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra ayuda con cargo a los fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

2.- En el artículo 10.j) en el punto sexto se suprime el término economista y se añade "titulado competente y visado

por el Colegio oficial correspondiente», con la siguiente redacción:

"Informe elaborado por un titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, relativo a la viabilidad de la empresa, basado en el análisis de la información citada anteriormente y cualquier otra que este profesional estime conveniente".

3.- En la Disposición transitoria segunda se modifica el plazo de dos meses para presentar documentación y se dispone un plazo hasta el 30 de mayo, con la siguiente redacción:

"Los beneficiarios de las ayudas incluidos en este régimen transitorio, tendrán hasta el 30 de mayo para presentar la documentación requerida por la presente Orden, desde la entrada en vigor de la misma".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 26 de marzo de 2001.— El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

3234 Orden de 21 de marzo de 2001 por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros y procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo, en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

La disposición adicional novena, apartado 3, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (Boletín Oficial del Estado del 30), por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos docentes a que se refiere la citada Ley Orgánica, establecen que el sistema de ingreso en la Función Pública docente será el de concurso-oposición, disponiendo el artículo 5 de esa última norma que las Administraciones Educativas, una vez publicadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo.

Asimismo, el artículo 39 del citado Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, dispone que las Administraciones Educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que dentro del Cuerpo de pertenencia pueden adquirirse mediante el procedimiento descrito en el Título III de la norma reglamentaria, estableciendo, en su artículo 40, que los funcionarios del